

ENTREGA DE BOLETAS DE PAGO DE LOS TRABAJADORES A SOLICITUD DEL SINDICATO EN EL ÁMBITO DE UNA NEGOCIACIÓN COLECTIVA



A través de la Opinión Consultiva N°07-2023 de fecha 03 de febrero de 2023, emitida por la Dirección General de Protección de Datos Personales, se determinó que, en el transcurso de un proceso de negociación colectiva entre el empleador y el sindicato, este último podrá solicitar (a efectos de la obtención de información objetiva) las boletas de pagos de todos los trabajadores de la empresa en el último periodo de seis meses y el empleador está en la obligación de otorgarla, sin necesidad del consentimiento del titular de la boleta.

Es necesario, a efectos de este pronunciamiento por parte de la autoridad, hacer una conceptualización de los términos que contiene la misma, haciendo especial distinción entre la información que es considerada como datos personales o datos sensibles.

Son datos personales toda información que permite identificar a una persona (nombre, domicilio, sexo, etc.). Son datos sensibles toda la información que está estrechamente vinculada con la intimidad de la persona, especialmente información de carácter patrimonial.

En ese sentido, las boletas de pago contienen tanto datos personales (nombre, domicilio, nación, sexo, fecha de nacimiento) como datos sensibles (ingreso neto de cada mes). No obstante, esta no es una facultad ilimitada por parte de la organización sindical, sino que el pedido de la mencionada información debe estar orientada para la utilización en el proceso de negociación colectiva que pretenda crear una situación de equidad y justicia entre los trabajadores de la empresa.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 14° de la Ley de Protección de Datos Personales, el empleador estará en la obligación de aplicar un procedimiento de anonimización y/o disociación de tales datos; esto en función que, debido a que no media el consentimiento del titular, se actuará diligentemente cumpliendo con los demás principios, siendo que la información proporcionada no debe de extenderse de la finalidad por la que fue inequívocamente solicitada, esto en atención al principio de proporcionalidad, lo que permitirá una mejor negociación entre las partes intervinientes.



Renato Lozada Herrera

Abogado Asociado del Área de Compliance y Protección de Datos Personales